



**ORDENANZA Nº 002/24**

**POR LA CUAL SE DECLARA ASUETO MUNICIPAL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO, LA BANCA, LOS CENTROS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRESTADORES DE SERVICIO Y CIUDADANÍA EN GENERAL A LOS EFECTOS DE REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN PACÍFICA A FIN DE DEFENDER LA NO DEROGACIÓN DE LA LEY Nº 5404/2015 DE COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS DE CANINDEYÚ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ PARA EL DÍA LUNES 26 DE FEBRERO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 07:30 HORAS.-**

Salto del Guairá, 20 de febrero de 2024.-

**VISTO:**

La moción presentada por el Concejal **Jorge Adriano Fleitas Insfrán**, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de los corrientes, para declarar Asueto Municipal el día lunes 26 de febrero del 2024 a partir de las 07:30 horas, conforme a la Autonomía Normativa prevista en los Art. 166 y 168 numeral 6 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA de 1992 en concordancia con el artículo 36 inciso a) de la Ley Nº 3966/2010 CARTA ORGANICA MUNICIPAL, velando por el principio constitucional del Interés General y del deber de obediencia por sobre el Interés Particular (Art. 128) de la Constitución Nacional, el Deber del Cumplimiento de la Ley (Art. 127) de la Constitución Nacional de 1992, además de las disposiciones legales prevista en los artículos 44, 51 inciso b), 79 inciso b), c), d), 82, 99, 101, de la ley No. 3966/2010 Carta Orgánica Municipal y

**CONSIDERANDO:**

El tratamiento preferencial dado al dado a la mencionada solicitud, y considerando la urgente necesidad de tomar acciones para defender los derechos adquiridos por el pueblo saltoguaireño de un justo Resarcimiento por parte del Estado Paraguayo y ante el inminente peligro de derogación de la Ley Especial de Compensación, situación que amerita tomar decisiones firmes por tanto, en vista al **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE UNIVERSALIZACIÓN DEL ALMUERZO ESCOLAR (HAMBRE CERO) PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO**, el Pleno de la Honorable Junta Municipal por Unanimidad resuelve: **DECLARAR, ASUETO MUNICIPAL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO, LA BANCA, LOS CENTROS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRESTADORES DE SERVICIO Y CIUDADANÍA EN GENERAL A LOS EFECTOS DE REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN PACÍFICA A FIN DE DEFENDER LA NO DEROGACIÓN DE LA LEY Nº 5404/2015 DE COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS DE CANINDEYÚ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ PARA EL DÍA LUNES 26 DE FEBRERO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 07:30 HORAS.**-----



**Artículo 166 –DE LA AUTONOMIA :**

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.-----

**Artículo 167 - DEL GOBIERNO MUNICIPAL :** El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente.-----

**Artículo 168 - DE LAS ATRIBUCIONES**

**Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:**

1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;
2. la administración y la disposición de sus bienes;





**ORDENANZA Nº 002/24**

3. la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;
4. la participación en las rentas nacionales;
5. la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;
- 6. EL DICTADO DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES;**
7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
8. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.

**CAPÍTULO XI - DE LOS DEBERES**

**Artículo 127 - DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY:**

Toda persona está obligada al cumplimiento de la ley, la crítica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia.

**Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR**

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general, todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Además de conformidad a las normas específicas de la Ley No. 3966/2010 CARTA ORGANICA MUNICIPAL que regula cuanto sigue:

**Artículo 36 sobre las atribuciones de la Junta Municipal:** Inciso a) Dictar Ordenanzas, resoluciones y reglamentos en materia de competencia municipal.

**Artículo 44.- Publicación de Ordenanzas:** Las Ordenanzas Municipales tendrán fuerza obligatoria desde el día siguiente de su publicación íntegra en cuanto menos un diario de amplia circulación local.

**Artículo 79.- Tipos de Sanciones:**

Las sanciones aplicables a las faltas serán:

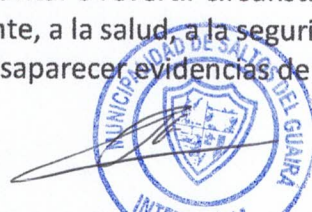
- a) amonestación;
- b) multa;
- c) inhabilitación;
- d) clausura; y
- e) comiso.

**Artículo 82.- Inhabilitación:**

La inhabilitación consistirá en la suspensión del goce de las licencias otorgadas por la Municipalidad para conducir, para ejercer funciones profesionales o actividades comerciales, industriales, de artes u oficios generales, deportivos o de recreación o para utilizar locales, instrumentos, sustancias o insumos. La inhabilitación será aplicada en el marco establecido por la Ordenanza respectiva. Podrá ser parcial o total, de plazo determinado o indeterminado, si la rehabilitación queda sujeta a condición.

**Artículo 99.- Medida de Urgencia de la Intendencia.**

La Intendencia podrá disponer, en resolución fundada, por la vía administrativa medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tornar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.





**ORDENANZA N° 002/24**

**Artículo 100.- Contenido de la Resolución:**

El considerando de la resolución que disponga medidas de urgencia, contendrá los datos principales del causante, si fuere conocido; una relación sucinta de las circunstancias del hecho o presunta infracción y de los riesgos o daños que implique; la norma o Resolución que se hace cumplir o la que fue presuntamente vulnerada, así como la que sustenta la medida.-----

La parte resolutive determinará las medidas de urgencia procedentes y el plazo por el que se las apliquen.-----

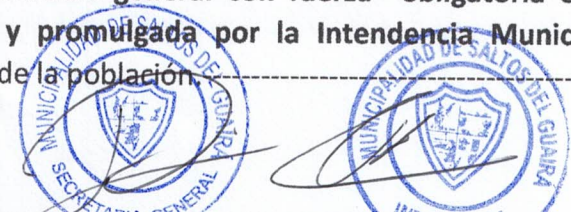
Una vez dispuestas y aplicadas estas medidas, deberán remitirse los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales y, en su caso, al del fuero ordinario que las haya autorizado, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas.-----

Los fundamentos legales para la sanción de la presente Ordenanza Municipal se apegan a la **CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAYA DE 1992** que garantiza la **AUTONOMÍA MUNICIPAL** de conformidad al **ARTICULO 166** que reza cuanto sigue: **“Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”** por tanto el Gobierno Municipal por la independencia de otros poderes tiene suficiente libertad para auto determinarse sin sometimientos al gobierno departamental o al gobierno nacional y/u organismos extra poderes, inclusive los poderes facticos, concuerda con ello el propio preámbulo de la Constitución Nacional de 1992 reafirmando que el Paraguay adopta los principios de democracia republicana, representativa, participativa y pluralista como forma de gobierno. Por los cuales el **artículo 167 de la Constitución Nacional** designa quienes representan al pueblo por medio del voto, quienes son: el Intendente Municipal y la Junta Municipal, demostrando con ello quienes gozan de la legitimación activa para la toma de decisiones por mandato de la ciudadanía en general a través de elecciones libres y democráticas. Inclusive en la responsabilidad de velar por la defensa de los intereses difusos y generales que persigue la colectividad.-----

El poder de las decisiones del Gobierno Municipal traducidas en forma escrita por medio de las Ordenanzas Municipales se funda en el preámbulo de la Constitución Nacional de 1992 que defiende la **descentralización del poder público**, en concordancia con el **segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Nacional de 1992** que transcribimos como fundamento de la presente norma municipal:

**Forma de Estado y Gobierno:** La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. SE CONSTITUYE EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, UNITARIO, INDIVISIBLE Y **DESCENTRALIZADO EN LA FORMA QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES.** En referencia a las Municipales la Constitución Nacional otorga el poder de legislatura a través de las Ordenanzas Municipales de conformidad al artículo 168 numeral 6. -----

Otro aspecto importante a destacar sobre la Ordenanza Municipal de Asueto Municipal, es que si el espíritu de la ley fuera que las decisiones tomadas por las autoridades municipales tengan solamente efectos para los funcionarios municipales meramente la Constitución Nacional y la Carta Orgánica Municipal solamente hubiera previsto la facultad de dictar única y exclusivamente Resoluciones, pero sin embargo la propia **Constitución Nacional en los artículos 166 y 168 núm. 6 otorga el poder de dictar ORDENANZAS MUNICIPALES** y hacer cumplir a la generalidad las decisiones municipales por medio como también prevé la **CARTA ORGANICA MUNICIPAL** en el artículo 37 de la Ley No. 3966/2010 que se transcribe: **“La norma jurídica municipal de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el municipio, sancionada por la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal es la Ordenanza”** y tiene el efecto sobre la generalidad de la población.-----





**ORDENANZA Nº 002/24**

Por otra parte la **Ley No. 3966/ 2010 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL** otorga a la Municipalidad el poder de la **CLAUSURA** de los locales comerciales en forma definitiva conforme el **artículo 79 inciso d) de la Ley No. 3966/2010** por ende la presente Ordenanza Municipal se fundamenta en el argumento Fortis Causa: **"QUE QUIEN PUEDE LO MÁS, PUEDE LO MENOS", POR TANTO SI LA MUNICIPALIDAD PUEDE CLAUSURAR EN FORMA DEFINITIVA LA LICENCIA DE LA PATENTE COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PUEDE POR ENDE DISPONER EL MUNICIPIO EL CIERRE POR UN DIA DE ASUETO A LOS LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OTRAS DEPENDENCIAS POR INTERES PÚBLICO POR MEDIO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ASUETOS.** Se conjuga en la norma específica (Ley No. 3966/2010) el instituto jurídico de la **INHABILITACION** o **CIERRE TEMPORAL** por ende refuerza el fundamento legal del poder municipal para intervenir y hacer cumplir la Ordenanza de Asuetos. Por tanto a manera de hacer valer la aplicabilidad de la presente Ordenanza Municipal como está siendo sancionada y promulgada para su puesta en vigencia en base a garantías constitucionales.-----

La presente Ordenanza Municipal defiende los intereses más genuinos y generales de la propia ciudadanía Saltoguairaña defendiendo el **DERECHO A REUNION Y MANIFESTACION (ART. 32 DE LA CONSTITUCION NACIONAL)** velando por la libertad de participación o no en ese acto cívico, pues en la hipótesis de que empresas reclamen esta situación exigiendo a los funcionarios no participar en la manifestación se prevé el presente asueto municipal, pues toda la ciudadanía es beneficiada con las inversiones públicas en infraestructura, turismo, obras viales, educación y salud que propicia esta ley especial de Compensación a Saltos del Guairá y municipios de Canindeyú-----

Que, la Honorable Junta Municipal según Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" establece en su Art. 36 inc. a) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal.-----

**POR TANTO,**  
**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTOS DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD,**  
**REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD,**  
**ORDENA :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR ASUETO MUNICIPAL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO, LA BANCA, LOS CENTROS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRESTADORES DE SERVICIO Y CIUDADANÍA EN GENERAL A LOS EFECTOS DE REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN PACÍFICA A FIN DE DEFENDER LA NO DEROGACIÓN DE LA LEY Nº 5404/2015 DE COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS DE CANINDEYÚ POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ PARA EL DÍA LUNES 26 DE FEBRERO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 07:30 HORAS.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO : SANCIONES APLICABLES POR TRANSGRESIÓN :**  
Para la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal se registrá por la CARTA ORGANICA MUNICIPAL CONFORME LA LEY No. 3966/2010 en sus artículos 79 inciso b), c) y d) y 84 de estableciendo por medio de la presente Ordenanza Municipal la sanción de la multa de 200 jornales mínimos para actividades legales no especificadas en la República del Paraguay a los comercios, industrias, entidades bancarias, instituciones públicas y privadas, centros educativos y a personas jurídicas y/o personas físicas que incumplan la obligatoriedad del cierre del local el día declarado como Asueto Municipal, además de la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL** del local comercial por el plazo de 3 días hábiles e inhábiles que correrán para el cómputo del plazo. Debiendo la Inspectoría Municipal proceder a realizar el procedimiento de Inhabilitación temporal o cierre del local con acompañamiento de la Policía Municipal y además podrá petitionar el acompañamiento de la Policía Nacional para garantizar la seguridad de los funcionarios Municipales para el cumplimiento de sus funciones de conformidad al artículo 127 y 128 de la Constitución Nacional de 1992.-----





**ORDENANZA Nº 002/24**

En caso de reiteración en la transgresión de la presente Ordenanza Municipal se establecerá la sanción de MULTA por 400 jornales mínimos para actividades legales no especificadas y **LA INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 5 (CINCO) DÍAS DEL LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, ENTIDADES BANCARIAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS** y demás dependencias que infrinjan la presente ordenanza municipal, siendo considera falta gravísima el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal. Ambas sanciones serán aplicadas en conjunto.-----

**ARTICULO TERCERO :** Para el cumplimiento del procedimiento de control y verificación de la presente Ordenanza Municipal la INSPECTORÍA MUNICIPAL deberá INHABILITAR TEMPORALMENTE EL LOCAL DEL INFRACTOR por encontrarse en flagrancia de transgresión de la Ordenanza Municipal en el incumplimiento del asueto municipal debiendo labrar el acta de procedimiento y cerrar (inhabilitar) el local, pues la apertura del mismo constituye una práctica de monopolio y violación de la libertad de concurrencia o competencia en el mercado prevista en el artículo 107 de la Constitución Nacional de 1992, además de la violación del derecho a la igualdad de las personas (artículo 46, 47, 48) considerando que todos los locales cierran y los que incumplan se estarían beneficiándose del monopolio de las ventas e ingreso económico en forma injusta e irregular.-----

En caso de publicación, comunicación o por cualquier medio se informe la ciudadanía o a extranjeros que cualquier empresa, industria, entidad pública o privada o particular que incumpliera la presente Ordenanza Municipal el **INTENDENTE MUNICIPAL DEBERÁ DICTAR MEDIDA CAUTELAR A FIN DE PROCEDER A REALIZAR DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL Y CIERRA DE LOS LOCALES QUE PUBLIQUE O ANUNCIEN QUE VIOLARAN LAS NORMAS MUNICIPALES DEL ASUETO MUNICIPAL Y QUE POR LA DEMORA POR VIAS JUDICIALES ORDINARIAS SE HAGAN IMPOSIBLE SU FIEL CUMPLIMIENTO, YA CAUSANDO LA DESOBEDIENCIA A LA DISPOSICIONES MUNICIPALES : ESTO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY Nº 3966/2010** : La Intendencia podrá disponer, en resolución fundada, por la vía administrativa medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tornar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.-----

**ARTICULO CUARTO:** Están exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal los Hoteles, las Farmacias, Estaciones de Servicios (solamente podrán vender combustibles y derivados), Clínicas Privadas y Hospitales Privados y Públicos, Servicios Odontológicos, Clínicas Veterinarias, para tal efecto se habilitan la realización de las actividades laborales en forma normal las 24 horas para velar por el bienestar popular y la prestación de servicios elementales.-----

4.1. Los locales gastronómicos, bares, restaurantes, bodegas, despensas y almacenes, panaderías, carnicerías, podrán habilitar su funcionamiento normal a partir de las 17 horas.-----

La publicación podrá ser efectuada sin perjuicios a lo previsto en el artículo 44 de la Carta Orgánica Municipal por medios masivos de comunicaciones como paginas digitales, diarios de circulación nacional o local, medios radiales o televisivos, paginas institucionales de la Junta Municipal y Municipalidad de Salto del Guairá, notificaciones escritas realizadas por la Inspectoría Municipal que servirán suficientemente para dar cumplimiento a la publicidad necesaria a las disposiciones legales sancionadas, promulgadas, y publicadas por el gobierno municipal.-----





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

6

**ORDENANZA Nº 002/24**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar, a la Comandancia de la Policía Nacional y al Ministro del Interior, y cumplido archivar.-----

DADA EN SALÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO.-----



**ELÍAS OTONIEL REBOLLO G.**  
Secretario General



**ARMANDO GARCÍA MIRANDA**  
Presidente H.J.M

Saltos del Guairá, 21 de febrero del 2024.-

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.-----



**Abg. DENISE MORÍNIGO**  
Secretaria General



**HÉCTOR F. MORÁN SPEJEGYS**  
Intendente Municipal